



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1349 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre reintegro de gratificaciones

Referencia : Oficio N° 067-2016-GAF/GM-MPC

Fecha : Lima, **05 SET. 2018**

I. Objeto de la consulta

1.1 Mediante documento de la referencia el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis consulta a SERVIR si procede reconocer el reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2001 al 2007 a trabajadores municipales que brindan servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con la Ley de Presupuesto de dichos años.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

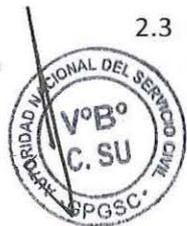
2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por lo que no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del régimen laboral de los obreros de los gobiernos locales

2.3 De acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (vigente), en concordancia con el Informe Legal N° 217-2009-ANSC/OAJ y el Informe Técnico N° 512-2014-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), se ha señalado que el régimen laboral que les corresponde a los obreros municipales, es el régimen laboral de la actividad privada con todos los beneficios, derechos, y deberes que el mismo contempla:

"Artículo 37°.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Del otorgamiento de gratificaciones en el régimen de la actividad privada

- 2.4 Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de gratificaciones en el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27735- *Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad*, concordante con el Decreto Supremo N° 005-2002-TR¹- *Normas reglamentarias de la ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad*, los trabajadores tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, para lo cual tendrán que cumplir de manera conjunta con los siguientes requisitos (artículo 6° de la Ley N° 27735):

“Artículo 6°.- Requisitos para percibir el derecho

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo lo previsto en artículo siguiente”.

- 2.5 En concordancia con lo anterior, las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, por tanto, debe entenderse que los trabajadores y obreros de las entidades, a efectos de percibir tales beneficios que por ley les corresponde, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Sobre la consulta efectuada

- 2.6 Se consulta si procede reconocer el reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2001 al 2007 a trabajadores municipales que brindan servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada, en concordancia con la Ley de Presupuesto de dichos años.
- 2.7 En principio, es pertinente señalar que en el presente informe no será posible hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ni establecer conclusiones vinculadas a una situación particular.
- 2.8 No obstante ello, es posible señalar, en función de lo indicado en el punto 2.5 precedente, que las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, es decir, debe entenderse



¹ Decreto Supremo N° 005-2002-TR

Artículo 1°.- *Ámbito de aplicación*

La Ley se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, entendiéndose por las modalidades de contrato de trabajo referidos por el Artículo 1 de la Ley, a los contratos de trabajo a plazo indeterminado, los contratos de trabajo sujetos a modalidad y de tiempo parcial. También tienen derecho los socios - trabajadores de las cooperativas de trabajadores.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

que los trabajadores y obreros de las entidades, a efectos de percibir tales beneficios, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Corresponderá a la entidad evaluar en el caso concreto si los trabajadores a que se refiere se encontraban sujetos al régimen laboral de la actividad privada en los ejercicios que se indica en la consulta, a efectos de la percepción del beneficio establecido en la Ley N° 27735.

Finalmente, los funcionarios, servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales a quienes actualmente se otorga el beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad, fijado a través de Decreto Supremo, y a quienes también se les otorgara en el periodo comprendido entre los años 2001 a 2007, son los funcionarios, servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, es decir, debe entenderse que los trabajadores y obreros de las entidades, a efectos de percibir tales beneficios, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 3.2 Corresponderá a la entidad evaluar, en el caso concreto, si los trabajadores a que se refiere se encontraban sujetos al régimen laboral de la actividad privada en los ejercicios que se indica en la consulta, a efectos de la percepción del beneficio establecido en la Ley N° 27735.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

